



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintisiete (27) de enero del año dos mil veintidós (2022)
AUTO SUSTANCIACIÓN NUMERO 57
2021-380-00

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovida por **BEATRIZ SANCHEZ ROJAS en contra de GILBERTO ANTONIO VILLA PEREZ**, conforme a lo establecido en el artículo 301 del CGP, se da notificado por conducta concluyente al accionado.

Para llevar la representación del demandado, se reconoce personería al doctor ELKIN DARIO GONZALEZ RESTREPOC.C. 71.653.547T.P. 231.274 DEL C.S. DE LA J.

Por reunir los requisitos del artículo 31 del CPT Y SS, se da por contestada la demanda.
De la excepción propuesta por la parte accionada, se corre traslado a la parte actora por el termino de tres (3) días, documental que puede revisarse haciendo click: [AQUI](#).
Descargue los archivos para su revisión, pues el vínculo tiene fecha de caducidad.

Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS audiencia a la que deberán comparecer ambas partes, con o sin apoderado, y cuya inasistencia acarreará las sanciones señaladas en la citada norma, para el próximo **veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintidós (2022) a las once de la mañana (11:00am)**

La audiencia del artículo 80 del mismo estatuto, se realizará el día **nueve (9) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00am)**

En atención a lo establecido en los artículos 1 y 7 del Decreto 806 del año 2020, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma **LIFESIZE**, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 del Decreto 806 de 2020, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario. **Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias.** Es importante recordar que, con antelación a la audiencia, los asistentes deberán remitir sus documentos de identidad siguiendo las instrucciones que se informará con antelación.

Así mismo, se recuerda que conforme el mandato del artículo 217 del CGP, la parte que haya solicitado los testimonios deberá procurar la asistencia de los testigos y de las partes a la diligencia, instruyéndoles sobre la forma de conexión, cuyas instrucciones se remitirán por email.

Conforme a lo establecido en el artículo 54 del CPT Y SS, considera necesario el despacho el decreto de la siguiente prueba: Oficiese a COLPENSIONES, para que aporte el expediente

administrativo de la señora demandante BEATRIZ SÁNCHEZ ROJASC.C. 43.067.495 y la historia laboral actualizada.

NOTIFIQUESE,

LAURA FREIDEL BETANCOURT
Juez

adrianaalejandraosorio487@gmail.com ; elkingonzalezabogado@gmail.com

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
**Que el presente auto se notificó por estados el 28/01/2022, conforme al Decreto 806
de 2020, consultable aquí:**
[PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -JUZGADO 13 LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN](#)


ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a91c9b6368d724a9c92f6051eddc919f7d71bcee29543f6c7bf3cc78006771e6**

Documento generado en 27/01/2022 07:06:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>